

+
Año de 1780.

Dⁿ Juan Xavier Tacome Corregidor
 del Partido de cinco villas, expone al
 R^l Acuerdo: Que para las villas enq^{ta}
 no reside nombre then^{tes} de Correo^{es}
 q^e en ellas exercen la R^l jurisdiccion.
 Que en la manion q^e hizo en Enea
 nombro p^r then^{tes} a dⁿ Juan Alaman
 uno a los Res^{es} de la villa sin otro ti-
 tulo, despacho, ni nombram^{to} que una sen-
 cilla resolucion: Que dho Correo^{es} fizo su
 residencia en Gov. y de alli expidio
 su Titulo a then^{tes} de Corregidor de
 Enea, a favor de dⁿ Pedro Corulluela
 Vec^o de la villa, y con el pretexto
 de q^e vive Alaman, no le han dado
 la posesion: Sup^{ca} se le mande dar

Nota

Representa q^e al mismo tpo que se dio
 cuenta de esta represent^{on} se dio pedi-
 mento por Alaman y uno y otro se
 mando parar a la vista del Fiscal
 a su

R^l Acuerdo
 5 villas

Seca Sebastⁿ

Mi. f.

Laus á manos de V. la re-
presentacion adjunta, con los testimonios q. la
acompañan, sobre la negativa del Ayuntamiento
de los Cavalleros á posesionarse á D. Pedro
Sis de Coculluela en el empleo de teniente
Duro. q. le tengo conferido; suplicamos
á V. tenga á bien hacer lo todo presente á
la superior. del R. Acuerdo de la Aud.

Dado que á V. m. d. s. s. y
Marzo 30 de 1780.

U. de V.

En m. atento seg. serv.

Fran. Xavier Pacheco

de acuerdo

Ballhanax de Apexregui



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Juan Cavalero de la Lustricia, Escribano de su Magestad en todos sus Reinos y Señorios, Comendado en la Villa de Edo, Cavera del Arca del No de Ara-

gon. **Oy fe,** y verdadero testimonio, que en la Instruccion p. los Corregidores de los R. de esta Corona de Aragon, que en oca de Junio de mil setecientos setenta y nueve se entrego a el R. J. N. Fran.º Xaviera Jacome, Cavallero del Or.º de Calatrava, **Comendador de las Villas de Aragon de Politica,** y **Militar de estas Cinco Villas de Aragon del Or.º del Supremo Consejo de la Camara G.ª de Aragon de Valladolid de S.º R.º y del R.º Patronato de otra Corona,** p. el cumplimiento, y todo de los articulos que contiene, al numero veinte y cinco de la misma se le previene lo q. sigue = No haga nombramiento para el oficio de Teniente, Alcalde mayor, u otros qualq. de la administracion de Justicia, en quinqu.º no hubiere tenido en el mismo Corregim.º el tiempo que le tuvo su Antecesor, aung.º sus residencias esten vivas en el Consejo, y convalidadas, pena de que vera castigado, y lo q.

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or note at the bottom left]

[Faint handwritten text at the bottom right]

nombrados, que usaron de los otros oficios
quedaron inhabiles para todos los
de Justicia

En todo año resulta de la orig. Instruccion
que p. el dho. ^{or} me hasis espi-
vida, y he devuelto a su señoria, a la
q. le me refiero. D. D. que asiste, a la
m. a dos de pñal, que signo, y firmo
en los a treinta de mayo de
mil setecientos =

En testimonio de verdad
Yo el Rey
MP

Yo Juan Cavalier de la Justicia

(Signature)



Diezete maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Muest. mio. Enterado a quanto D. me expone
en su carta de veinte y cinco de este mes, sobre la
dicho, que he dado, para q. D. Manuel Alar-
man he capitular here en el encargo de la
Junta de esta Villa, digo a V. que esta
provid. es conforme a la Instruccion, que
el dho. S. R. de me entrego, para mi gov.
y observancia en el desempeño de este cargo.
Dotal fuente, que si para el indicado encargo
se le hubiere librado S. m. a D. Manuel
Alaman trials en forma quedaria inhabi-
lidad, para el uso, y ejercicio de otro. lo de
este a q. haver servido el mismo empleo
en tiempo de mi antecesor, y no haver
mediado los años de hueco que prescribe la
ley. En esta cuenta intelig. y en la seg.
pued. de estar onido de que con ocha.
dicho on q. ningun extremo, que agrar-
axe a la continua de V. ni a la de D.
Manuel Alaman, ans ni tampoco que
dax periclitante si concepto en el el Coman-
de esta Villa, que me haga el honor de pen-

cuadrise ha' sido este el unico objeto de
Aquella, y tambien Vt. de que mi amelo
no lo otro, que el de mantener a todos
los Pueblos de mi mando en paz, y
Dato. Por esta razon prebenjo a Vt.
que a el thoniente electo disponga,
apenas se le presente mi titulo de
De la jurra, y posesion de este empleo, sin
dependencia con ningun motivo; y que si
concurriese en su Persona excepcion legal
que le inhabilita en su ejercicio, de
que no he tenido noticia, verificada la
posesion, que Vt. del Recurso, que
trubiere p. conveniente en la superioridad,
a quien traia su conocimiento. Espero,
que Vt. lo executara asi, sin poner
me en la precion de acordar otra providen-
cia, q. me seria sensible. Suertoso p.
quis a Vt. m. a. p. de, y en veinte
y seis de 1780. Num. de Vt. de m.
reg. teno. dr. Juan Navier Tacome
S. S. Justicia, y Regim. de la Realissima

Villa de Egea de los Caballeros

Co copia de la Carta escrita p. el Sr. Juan
Navier Tacome, Caballero del Oñ de Calatra-
va, Coronel de las M. exercitas, y Correg.
Politico, y militar de estas Cinco Villas

de Aragon a la Justicia, y Regimientos
de la de Egea de los Caballeros, que queda
en el Expediente de nombramientos de
Comientes de las quatro Villas, a que me
refiero. Lparag. con ste, a la instancia
dey el presente, q. Signs, y firmo en Vt.
de treinta de Mayo de mil Setecientos
y ochenta =


Juan Navier Tacome





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faint handwritten notes and a large decorative flourish]



Número 3^o

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Large decorative initial 'C'] Samuel Galindo Ess.^{no} 28. Mag.^o Al Número, y Juzgado
ordinario de la Villa de Exea el Jy Caballero, en el
domiciliado doy fee, y verdadero Testim.^o; que a las ocho
y media de la mañana el presente día de la fecha de
este; requerido p.^a parte de D.^{no} Pedro de Corculluela Vecino
de esta Villa, y en Compañia del mismo, me he consti-
tuido en ley Casas de la propia Havitacion de D.^{no} Mi-
guel Lopez de Salinas Vecidor Decano de su M.^{ta} Ayun-
tam.^{to}; y precedido el correspond.^{te} recado de Vicariedad,
y avisadore con el mismo dño Corculluela; a presen-
cia mia le ha exivido, y mostrado una Carta
cerrada dirigida p.^a dño Ayuntam.^{to}; diciendo ser
del Caballero Corredor de este Partido; a efecto de
q.^o como tal Vecidor Decano mandare congegar a los
S. S. Capitulares en formal Ayuntam.^{to}; y ley diese
Cuenta de dicha Carta; Como tambien del Título de
thieniente Corredor de esta Villa, que a su favor
havia librado el mismo Caballero Corredor;
el q.^o original le exivio, y mostró igualm.^{te} Lo q.^o
oido p.^a dño D.^{no} Miguel Lopez de Salinas le respondió; que
respecto a que por su avanzada edad, y accidentes
no le havia sido posible a bastante tiempo a esta parte
exercer Funcion alguna de su Decanato, ni concurrir

[Handwritten flourish]

Con la puntualidad q' antes solia á los Ayuntamientos
sobre que tenia interpuesto Recurso p' su Subilacion; y aten-
diendo igualmte que á quien tocada y presentada practican
esta Diligencia era al Residente de Ayuntamto. que lo era
el Sr. D. Manuel Alaman actual then. Corregidor, con
quien suponia devia entenderse esta Requeria, como en
semelantez lancez por se havia executado dandose Cuenta
p' el que previde los Ayuntamtos á qualquier Carta, y
pliegos que le son dirigidos: Jul p' tanto no podia adere-
cer á dña Justanera, y q' se entendiere en ello, con el
actual theniente de Corregidor. Con lo qual se despido
dño d. Pedro de Corcuella Nebandore con ligo dho su
titulo, y Carta; á todo lo qual me requirio se diese
el correspondte Testim. para los fines q' pudieren com-
benirle. Ten la Vixtaud hoy el presente q' signo, y firmo
en la citada Villa de Exea á veinte y siete dia del
mes de marzo el año mil seiscientos y ochenta.

En Testim. de Verdad
Manuel Galindo



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Donacio Galindo Escrivano de S. M. y el Ayuntamiento
de la Villa de Exea elos Cavalieros, en ella domi-
ciliado, hoy seg. y verdadero Festejamiento, que estango
celebrando Ayuntamiento en devida forma oy dia fecha
el presente los Señores theniente de Corregidor, Pre-
sidentes, y Síndico hoi general q' lo componen, acco-
rdaron la resolución de thenor siguiente: En la Villa
de Exea elos Cavalieros á veinte y siete dias del
Mes de Marzo el año de mil seiscientos y ochenta
se presentaron en la Casa Capitular de Ayuntamiento
los Señores D. Manuel Alaman then. Correg. y the-
nidor por S. M. de dña Cilla, D. Miguel Salinas,
D. Diego Pontusa, D. Jhn Fracasa, D. Jhn Navarro,
D. Juan Ruigo, y D. Salvador Gonzalez thenidor
y Síndico hoi general q' componen dho Ayuntamiento
para tratar, y conferir en el las cosas perteneci-
entes al servicio de S. M. (Dios leg.) bien, y utili-
dad desta Republica, y sus Reinos: Ten este Estado
por then. Corregidor se propuso que en el
dia hoy de Pedro Corcuella leino de dña Cilla acom-
panado de Manuel Galindo esc. de S. M. y el Tut-
axdo della, ha parado á la Casa de mudacion
y le ha entregado con pliego diciendo ven el Sr. D. N. de
Naxier Jacome Corregidor por S. M. deste partido
de Exea Cilla dirigido á la Justicia, y Residencia
de la Villa, y al mismo tiempo le ha entregado
el titulo, y Nombramto de theniente Corregidor echo
en persona el mismo D. Pedro Corcuella por el
Reyno de Corregidor p' presentarlo todo en Ayun-
tamiento, y este le sea la posesion de dho Empleo. Ha
viendo navieros dho pliego, se leyó la Carta q' com-
prehendia, y en el thenor siguiente: Mui Señor
mio: Haciendo nombrado en mi then. Correg.

esta Villa a D. Pedro Gil & Corcolluela, y
destachadole el Título correspondiente, Entero
a Gil & a Gil & a Gil, luego que se le preven-
te, disponga de este Empleo, y de este Empleo
y adreñamelo con Ferrimonia. Dios guarde
a Gil m. años. Por y Marco de 1785. D. d.
U. & O. de mal. leg. (Exo. Fran. Co. Navier
Jacome = Señore / Justicia), y hevim. de la fide-
lissima Villa & Exco. Elos Cavallores = y
adventido, dhor Señores El Comenido Estro
Carta, y el capreñado Título, o Nombra-
m. & Ferrimonia Corredor: Dixeron que en
atencion a que dho. D. Manuel Maman
fue nombrado por el mismo D. Corredor
en Ferrimonia Mayo p. la administracion de
Justicia en esta Villa en auerencia, y en-
fermezas de su Señoria, atendidas sus cir-
cunstancias & idoneidad, y haver servido
dho. Empleo por mal. 20 años con satisfac-
cion del Publico, y Elos Tribunales Superiores,
y q. no ha cumplido el año de su Nombra-
m. ni han ocurrido meritos, ni causa p. deponer-
le; y con consideracion a que en el nuevo electo
no concurren las circunstancias q. en aquel
q. son las que se requieren para exacer-
ar este Empleo con la debida inteligencia, pun-
tualidad, e imparcialidad que proteata el
Ayuntam. exponer al Real Acuerdo con la
& haverse declarado dho. Corcolluela contra-
rio ala Conducta, y manep. El Ayuntam.
con el Recurso q. siendo Diputado hizo al Real
Consejo acriminando sus procedimientos, en
cuyo Recurso, y por Sentencia de aquella Su-
perioridad fue apercibido que en lo q. en lo
sucedido hiziere, obrase con mal. Instruccion

y Verdad, y en desagravio presumen dho. Se-
ñores, que teniendo por su Presidente, o Cavera
intentaria con sus procedimientos turbar
la tranquilidad, y buen Orden con que se han
gobernado, y que no executaria, ni mandaria
observar las providencias, y resoluciones del
Ayuntamiento, Jaximimo la Esco. el ci-
tado D. Pedro Corcolluela Cuvado El Admi-
nistrador de las Carnicerias de esta Villa, con
cuya adesion puede viciarse el abato del
Publico con tolerancia de la Justicia; Son su-
erza etodo lo referido Acordaron dhor Señores
suspender, y q. se suspenda por ahora
dho. poveron & Ferrimonia Corredor al men-
cionado D. Pedro Corcolluela interim, y hasta
que el Real Acuerdo en vista de la Ferrimonia
q. se le haya por parte del Ayuntamiento, y dho.
D. Ferrimonia Corredor, providencia leg. sea en
acuerdo: Ten en atencion a que dho. D. Manuel
Maman en el tiempo q. ha exercido el Empleo
& Ferrimonia Corredor de esta Villa, se ha gober-
nado con la mayor pureza, inteligencia, e in-
tegridad a satisfacion del Publico Elos Tri-
bunales Superiores, y el mismo D. Corredor
Requerian, y Requerieron a mi el infra escripto
Esc. le diese Ferrimonia. Esta Resolucion para q.
Ose del en el Recurso q. intenta hacer p. su
parte, o para producirlo en lo que ha & procurar
e haga a nombre del Ayuntamiento, para cuyo
efecto le daba, y dio todas sus facultades, en-
cargandome igualmente passase con Recurso
del Ayuntamiento a dho. D. Pedro Corcolluela, o
entregarle el citado su Título, y advertirle



Señalada en esta Ciudad de Zaragoza a diez y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta y siete años.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

que por las indicadas reflexiones, suspendida
de la posesion de este Empleo, hasta que el
Sr. Audiendo en su vista determine lo q. sea
en su agrado. Con lo q. se dio por este Ayuntamiento
cuya Resolucion firmaron D. Juan de S. J. de
D. J. de D. Manuel Alaman = D. Mig. Cali-
na = D. Diego Romero = D. J. de Navarro = D. J. de
Navarro = D. Juan Ruano = D. Salvador Gon-
zalez = Ante mi Ignacio Galindo Escribano =
Como asi resulta el libro de acuerdos, y re-
soluciones de este Ayuntamiento, a q. se me refiere.
Y p. q. se cumpla en cumplim. de lo antecedente-
mente mandado, va requerim. a D. Pedro
Coralluela, Donde el presente q. signo, y firmo
en la Villa de Egea el Sr. Cavallero, a se-
ntete y siete dias del Mes de Mayo de mil
setecientos y ochenta.

Entestado M de Verdad
Ignacio Galindo



Para sus efectos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Formo S.

In

Juan Navarro Jacome Lindon, Cava-
llero del Sr. de Calatayud, Coronel de los Exerçios
de S. M. y Com. de Peñíscola, y militan a las
Cinco Villas de Aragón, con su maia Regras
a V. E. Expon. su en primero de Junio
de 1779 se le mandó expedir, y librar el
Titulo de Com. de estas Cinco Villas, que
pertenecia a la prima de S. M., con la regalla
de otras de nombrar tenientes en las
cuatro de su jurisdic. que son Egea de los
Cavalleros, Taura, Fractillo, y Sadava,
parag. en su Auto Expon. la jurisdic. civil,
y criminal en las mismas. No habiendo to-
mado posesion de su empleo en la de S. M. Ca-
pital de dicho Com. en el tiempo del
propio año a su regreso de la misma, para
la Ciudad de Tarazona, hizo una
buena mancion en la citada Villa de Egea, en
la que con el Exponado mismo, y la imposi-

lo q. se va practicarse fundado en q. se ha que se ha

villosa, y avanzada edad de Dⁿ Miguel Salinas, Regidor Decano, y la natural que padece el inmediato Dⁿ Diego Penaranda a publica, y a. informen. Estor, y de los demas Individuos de Ayuntamiento, referidos, y Resolucion nombró el Excmo. en Chieniente de Correo en aquella Villa, con encargos seu dexido on a Dⁿ Manuel Alaman, uno de sus Capitulares, para ausencias, y enfermedades, sin otra parte termino, ni literal, otro título, despacho, ni nombram^{to}. mas que la misma Resolucion. Fue en esse estado se traslado a la Ciudad de Sarag. y habiendo comparecido a la dicha Villa de Egea, con animo de establecer en ella el Excmo. ponente su faja religiosa, como lo hizo en el 7 de octubre ultimo, zexo día mes. Alaman en su encargo hasta el 29 de Enero anterior, en que oviendo por cierto Residencia en la Carrera del Partido de el ejercicio de las funciones. De su empleo, congreso a el Ayuntamiento de Egea, para deponerle, y notificarle su desexaminacion, en cuyo acto el Excmo. de Dⁿ Manuel Alaman le manifestó seguirle algunos inconvenientes a su Patrimonio, y el desempeño del encargo de la Villa. En aquella Villa, y que asi podría el Excmo. relevarle del; y no obstante le encargo continuare, en la inteligencia de que ya

providencia sobre ello. Fue establecido en la Capital del Partido, procure instruirse de los Arreos pecuniarios, y privativo a su gov^{no}, y siendo uno de ellos el nombram^{to}. de Chieniente en las quatro Villas, examinado el libro de su toma de razon halló, que el mencionado Dⁿ Manuel Alaman con título de su Arreos de Correo de Dⁿ Domingo del Trago havia dexido el oficio de Chieniente en Egea en 1777, prorrogado p. el de 1778, y ultimam. para el de 1779, que es el termino a que se extiende el de la ley, y las facultades del Correo, conforme a las disposiciones del Consejo, y en este ultimo zexo en el de Febrero p. el fallecimiento de Dⁿ Domingo del Trago, entiendo en el ejercicio de la dexido on el Regidor Decano de la misma Villa, teniendo presente lo prevenido al numero 25 de la Instrucion de Correidores de extra Corona de Aragon dada en Madrid a 12 de Junio de 1779, que se acredita el certim^o numero 1. y se le encargo de oñ de la h. Camara para su cumplimiento en este certim^o, acordó en 20 del presente mes el nombrar p. su Chieniente de Correo en la Villa de Egea de los Cavalleros a Dⁿ Pedro Gil de Conculuela, y de ella, p. tiempo de un año cumplido desde el día en que tomare posesion de dicho oficio, mandando se le librasse el correo de título, de que con la misma faja dio aviso a la dest. y Residencia de la misma Villa, a el teniente

lo q. se va practicar, fundado en q. se va que se va

de los con el título la óm conveniente, p.^a que
requiriese al Regidor Decano, p.^a la comp.^a
Ayuntamiento, y su posesión, y al referido
D.ⁿ Manuel Alaman, paraq. Estuviese entendido
de haver el Exponente nombrado Coniente
de Corred. en dicha Villa.

Fue en este estado, y antes, que
el dho D.ⁿ Pedro Gil de Conculuela exhibiese
á el Ayuntamiento su título, paraq. le
provisionase en el empleo, el referido D.ⁿ Manuel
Alaman manifestó á aquel la citada
Carta escrita p.^a el Exponente, y en su vista
con fha de 25 del que sigue le representó el
propio Ayuntamiento, que dha. Dispo.ⁿ sería
en su decedido, y conseq.^a, y en el del referido
D.ⁿ Manuel Alaman su Capitular, á que
el Exponente consintió en los terminos, que
resultan del testimonio numero 2.

Fue el mencionado D.ⁿ Pedro Gil de
Conculuela, con la idea de poner en ejecución
la provisión, que se le hizo p.^a el Exponente
en 27 de este mismo mes, requirió á D.ⁿ
Miguel Salinas Pres.^o Decano de aque-
lla Villa, para la congregación de su Ayun-
tamiento, que les diese cuenta del mencionado
oficio, y del título despachado. Añ. fuere, exhibi-
viendoles original, á que se excusó con el
pretexto de su avanzada edad, y accidentes, q.
hacía bastante tiempo le impedían ejercer
funcion alguna de su Decanato, y

comuixir con pluralidad á los Ayuntam.^{tos}
dumencando, que á quien tocaba esta diligencia
era á D.ⁿ Manuel Alaman, con lo demas
que resulta del testimonio num.^o 3.^o La cual
Negativa en seguida acompañada al Ex.^{to}
Manuel Salinas pasó á las Casas de havitz.
del dho D.ⁿ Manuel Alaman, á quien hizo
igual Requirimiento, y entrega de la Carta,
y título, á efecto de que el Ayuntamiento le
diere posesión de su empleo de t.^o, y en
el propio día 27 el citado Alaman, con la
calidad de Thon. Corred.^{or}, y Regidor, y
mismo Decano D.ⁿ Miguel Salinas, D.ⁿ
Diego Venencia, D.ⁿ J.ⁿ Pracas, D.ⁿ Diego
Navarros, D.ⁿ Juan Puentes, y D.ⁿ Calva-
do Gonzalez, Regidores, y Síndico Pro-
mul, juntos en Ayuntamiento examinaron
el citado Pliego, y título de Thoniente Corred.^{or}
despachado en favor de Conculuela, y en vista
acordaron suspender de darle la posesión in-
terim, y hasta que la Superior. de V. C.
provisionase lo que para su maior agrado
sobre la Representa.ⁿ del Ayuntamiento, y
del mismo Alaman, con lo demas, que consta del
testimonio numero 4.

Tal vez el Exponente podría muy
bien en uso de sus facultades acordar la man-
tenia providencia, para la posesión de Concu-
luela, ha tenido q.^e medir sus efectos el

lo q.^e desea practicarse, fundado enq.^e sébra que lo p.^a

Recurrió, como lo escuta, á la Superior
Comisión de V. Eo., haciéndole presente
que el Ayuntamiento de Egea adhirió á D.
Manuel Alaman, ha prohibido el título de
pachado á favor de Orulluela, y también el
oficio, q. le repuso en 26 de este mes, ma-
nifestándole no dice lugar á otro punto,
ni providencia, en lo qual há faltado á la debida
subordinación, siendo este ya el segundo Glm-
plan, que con este Pueblo acontece en la pose-
sion de thienientes, hecho que no se há ex-
perimentado en ninguna otra de las Villas,
y mucho mas habiendose prevenido q. el
Exponente, que si en el electo concurría alg.
excepcion, que le inhabilitase en su exerci-
cio, verificada la posesion, sean otro ayun-
tamiento de su derecho en la Superior. coar-
tando, que es lo que esta prevenido, por
V. E. p. punto 2º á todos los Pueblos
de V. Eo., pero lepo. de hacerlo, quierien-
do llevar adelante el Ayuntamiento de Egea
la idea de que D. Manuel Alaman, su
Capitular, continúe, quiza q. fines particu-
lares en el encargo de la N. N. N. N., quando
este solo fue sin ^{ar} nombramiento formal, y
para solas las au., y enfermedades del
Exponente, vago el concepto de residir en
Egea, y contra el literal sentido de la N.
Instruccion, q. expresam. te lo prohibe

q. ha exercido dicho oficio Alaman en el ti-
empo de su Antecesor D. Domingo del
Trago; Autoritativamente, y con desprecio
de las regalías del Exponente, le continua,
y sostiene en el exercicio de la N. N., y
con el de V. Eo. competencias, hace illusorio
el nombramiento, que há recaído en un sujeto
integro, imparcial, zeloso del bien publico,
y exacto, libre de exagacion, y q. todas
circunstancias hábil, y del caso, para el
cumplimiento de la N. N. N. N. en aquella
Villa, sin que le pueda obstar la que
tanto abultan, de que siendo Diputado ins-
tante en el Real Consejo, y contra el
mismo Ayuntamiento Expediente sobre
varios particulares de Gobierno politico,
lo uno q. que estos ya estan decididos
por el mismo Supremo Consejo, y lo otro por
que habiendo sido electo Thieniente Correg.
en 1773 el mismo Orulluela, y opusor de
la misma excepcion ante V. E. p. q. no
se le dice la posesion, sin embargo de que
aun q. entonces estaba pendiente aquel
N. N., se mandó p. V. E. p. auto de
26 de febrero del propio año, de V. Eo.
de aquella, que la N. N., y Ayuntamiento
de Egea, en conform. y con arreglo al nom-
bramiento hecho q. el Antecesor Correg.

lo q. versa p. practicar fundado en q. se ha

D. Joseph Cavallero en el dho. Caualluela
sepusie en posesion del empleo de Teniente
y a lo eguivó, y cumplió, sin que en
dos años, que obruo dho. empleo, hubiere acontecido
de ravenion alguna con el Ayuntamiento,
antes si la maior tranquilidad. Y sobre
todo al Ayuntamiento de Egea solo toca
obedecer, y posesionar, y representar en
su caso con testimonio de la posesion de uno
del termino legal quando se le ofriere
a la superior. De J. P. Polo G. =

Al Ayuntamiento de Egea, que en virtud
de la cedula de los Exposos, que se com-
prueba con los documentos que acompañan,
se digne mandar a el Ayuntamiento
de la Villa de Egea a los Cavalleros,
que inmediatamente, en conform.
con arreglo al nombram^{to} dicho G. el
Exponente en favor del dho. D. Pedro Gil
de Caualluela, p. el empleo de teniente
de Corregidor en ella, le ponga en posesion: y no
fin de que en lo sucesivo viva de Dios,
a dicho Ayuntamiento este edumplan,
y evite iguales Reuros, y la falta de
subordinacion q. es repetida, imponible
la multa, y apercivimientos, que la

Al superior. De J. P. Polo G. =
conformes, con mas la condenacion de todos
las costas de este Reuro. S. P. =
Marzo 30 de 1780.

Por
Como S.

Don David Jacome

Como S.

lo q. se va practicar, fundado en q. se va que se va

Mano de 1780
las cartas de Mr. ...
contra la ...
de ...

Como ...

San ...

Como ...

REPUBLICA DE ...
Y ...



Este ...

La ...
por el ...
de ...
que le ...
por el ...
en ...

Este ...

lo q. vera practicarse fundado en q. vea que se ...



Para despachos de officio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Auto Tarag^a Abul quatro 1780 Acu^{do} Gen^l.

Si a
Ex^{ta}
Reg^{te}
Vega
Urgua
Villava
Kunza
Ulon

La representacion del Cavallero Corregidor del Partido de cinco Villas su fecha 30 de Mayo ultimo, con los documentos que le acompañan, y antecedentes que sobre el asunto que trata hubiere en la Secretaria de Acuerdo, se pase à la vista del Fiscal de S. M.



Para despachos de officio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Amo. Cr.

El Fiscal de S. M. en vista del Expediente formado mediante la Representacion del Cavallero Corregidor del Partido de cinco Villas su fecha treinta de Marzo ultimo con los Documentos que le acompañan, y de los expedientes que se le han pasado introducidos en los años de setenta y uno, y setenta y tres a saber el primero de los Diputados y Sindico Personero de la Villa de Escarilla sobre el Cavallero Corregidor de dicho Partido pidiendo el titulo de Honorable Corregidor de aquella que havia expedido a favor del Capitan D. Fr. Co. Sales, y el segundo del Ayuntamiento y Sindico Personero de la Villa de Escarilla de los Cavalleros sobre igual pretension en razon del Despacho a D. Pedro Corcuella: Dize q. el Cavallero Corregidor pretende q. V. E. le mande al Ayuntamiento de dicha Villa de Escarilla de los Cavalleros ponga a disposicion a D. Pedro Gil de Corcuella del empleo de Honorable Corregidor de ella para q. le ha nombrado que convenga al mismo tiempo de q. no le haia posesionado en virtud de su Nombramiento, pero parece no tiene justo motivo para la quexa si se reflexiona q. el dho Ayuntamiento no se nega a darle la posesion, sino q. tan solam^{te} la suspende por entonces, y basta q. este R. L. Autorido providenciarse lo q. devia practicarse, fundado en q. veñia que se p...

dia de un empleo q. no estava vacante, y q. primero
era preciso q. se Removiese de el a D. Manuel Alama-
ran q. lo ocupa con Nombram. formal de Dho. Ca-
ballero Correg. p. lo es la Resolucion q. se dio q. Nul-
ta del Teniente. P. presentado por aquel en el Expediente
interduado a su inst. de Dho. q. no se le Remueva, p.
poderse por extorax al Dho. D. Pedro Gil de Soubilla
de una Remocion deve antes conocerse, p. una vez
q. el mencionado D. Manuel Alaman acepto el Nomb-
bram. del empleo, juró, y entró en servicio, no puede
Removelo el Cavallero Correg. sin justa causa antes
de finalizarse el año, y aunq. ya la alega, y es lo
de haver servido el officio de Ten. Correg. en la Villa
de Enea de los Cavalleros con titulo de su antecesor
y prevenirsele en el Capitulo D. de la Instruccion
de Corregidores q. no haga Nombram. para el officio
de Teniente, Alcalde Mayor, u otras qualquiera
de la Administracion. Ni justia en quon lo huviera
tomado en el mismo Corregim. el tiempo q. letubo su
antecesor, el concurrir de si esta es, o no justa causa
y de si se esta, o no en el caso de q. sobre lo preveni-
do en dho. Capitulo p. una Remocion el Dho. D. Manuel
Alaman del mencionado empleo de Ten. Correg.
u de Viguxona sun. q. deve decidirse con su audiencia
por lo q. entiendo el fiscal de S. M. q. V. de cien.
do su auto p. una mandax se pare este Expediente a
la Sala donde el nominado Cavallero Correg. oie
de su Dho. como mas le conenga Recogiendo por au-
ria y hata q. se determine sobre la Remocion sobre
dicha, o case dicho D. Manuel Alaman en el servi-

cio del referido empleo por favor de final
tiempo de poderse servirlo, el titulo que ha de ser
a favor del Dho. D. Pedro Gil de Soubilla
D. Pedro de Serrana. Resol. lo q. fuere de su
ma. agrado, y proceda en just. q. pide en Tanagota
A. M. de 1780

Handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including a stamp that reads "GOBIERNO" in the bottom right corner.



para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Aviso
de
Reg.
Viquia
Villax.
Villax.
Mexalles
Aurora
Mon

Tarag. Abril diez y siete 1780 de Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en la respuesta q^e antecede.

Nota. Con arreglo a este exp^{te} y al exp^{te} por el fiscal de S. M. se escribió la Carta de oficio correspond^{te} al Correg.^{do} de cinco villas previniéndole que sobre este asunto acuda a la Sala donde se ha remittido el exp^{te} sin embargos a S. M. Alaman el envío a dicho Correg.^{do} a once del mes de Mayo por ahora, y hasta q^e se haya completado el año hasta el día de su promissam^{to} a menos q^e no fuere removido antes por determinaz^{on} de la Sala en virtud de este exp^{te} que se le remite.

t

Mi Oñ. P
Por la Carta de Vm. de 18 de este mes quedo enterado de la providencia que el Real Acuerdo de la Audiencia se ha servido acordar en vista de mi Represent^{on}, sobre que el Ayuntamiento de la Villa de Caga de los Cavalleros pudiese en posesion a D. Pedro Gil de Casalluela del empleo de teniente Correg.^{do} en ella, que le tenia conferido, y que cesase en el mismo D. Manuel Alaman; y me acordare a su contenido en la parte q^e me toca.

Nuestro Señor qui a Vm.
m. a. de Abril 21 de 1780.

Rm. de Vm.
Su m. Reg. Pex.

Don David Sacome

R. D. J. P. Sebastian, y otra.

f

18

M. V. M. de la Santa de M. de

18 de set. mes. quibus

providencia que el Real

gobierno ve ha tenido

mi representacion

de la Villa de San

en favor de D. Juan

empleo de teniente

de la Comandancia

de D. Manuel

Comandante de la

Comandancia

de la Villa

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

M. V. M. de la Santa de M. de

U. S. de la Santa de M. de

Don Juan de la Santa de M. de

Don Juan de la Santa de M. de

Don Juan de la Santa de M. de

Don Juan de la Santa de M. de